



Resolución No. CSJCOR24-131

Montería, 6 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00100-00

Solicitante: Sr. Samuel José Soto Rhenals

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2021-00374-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de marzo del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de marzo del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de febrero de 2024, y repartido al despacho ponente el 23 de enero de 2024, el señor Samuel José Soto Rhenals, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Ana Josefa Mendoza de Burgos contra Juan Carlos Saleme Martínez, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2021-00374-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«En el proceso ejecutivo de menor cuantía de Ana Josefa Mendoza de Burgos contra Juan Carlos Saleme Martínez radicado 231894089001-2021-00374-00 en mi condición de acreedor con embargo de remanente he solicitado en tres ocasiones, la primera de ellas el 20 de octubre de 2023, la segunda el 9 de noviembre de 2023 y la última el 15 de enero de 2024, a través de mi apodada el desistimiento tácito, art. 466 del C.G.P., ya que a la fecha han transcurrido más de 2 años y 3 meses sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesar de notificar al deudor y a pesar de ello el | ha hecho caso omiso a esta solicitud.

Anexo memoriales de fecha 20 de octubre y 9 de noviembre de 2023 y 15 de enero de 2024 suscritos por mi apoderada Dra. MARIA ALEJANDRA MENDOZA»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-88 del 26 de febrero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 01 de marzo de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De manera atenta y atendiendo lo solicitado por su digno Despacho, este juzgado se permite rendir informe dentro del término legal, y con ocasión a la vigilancia judicial administrativa de la referencia, relacionado con el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido en este juzgado por ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGO Y DEMNDADO JUAN CARLOS SALEME MARTINEZ, radicado bajo el Numero 23189408900120210037400, en los siguientes términos:

Demanda y solicitud Medidas Previas	24-09-2021
Reparto	27-09-2021
Mandamiento de Pago	28-09-2021
Auto Decreta Medidas	28-09-2021
Solicitud levantamiento medidas	19-09-2022
Solicitud levantamiento medidas	10-10-2022
Solicitud Información	10-10-2022
Solicitud requerimiento	10-10-2022
Auto Ordena levantamiento medidas	Febrero 21-023
Oficio264 comunica embargo remanente	31-03-2023
Oficio00426 secretaria Distrital Movilidad	21-07-2023
Oficio 457 Jugado Tercero Civil Mpal Montería	08-08-2023
Solicitud Desistimiento Tácito	20-10-2023
Solicitud reitera solicitud desistimiento Tácito	9-11-2023
Auto decide Desistimiento tácito	27-02-2024

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: Providencia del 27 de febrero del 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Samuel José Soto Rhenals, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de desistimiento tácito presentada el 20 de octubre del 2023 y reiterada el 09 de noviembre del 2023 y el 15 de enero del 2024.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 27 de febrero del 2024 emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario, con la cual negó la solicitud de desistimiento tácito, entre otras disposiciones, tal y cómo se muestra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA

Ciénaga de oro, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE:	ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS
EJECUTADOS:	JUAN CARLOS SALEME MARTINEZ
RADICADO N°:	231894089001202100374-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicado bajo el N°. 231894089001202100374-00, a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada especial del acreedor con embargo de remanentes del presente ejecutivo, Dra. MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de desistimiento tácito presentada por la Dra **MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE**, por las razones anteriormente esbozadas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante por el término de 30 días, a realizar la debida notificación a la parte ejecutada, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 27 de febrero del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Samuel José Soto Rhenals.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el año 2023, la carga de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	232	476	21	455	244

De lo anterior, se encuentra demostrado que la sumatoria del ingreso del juzgado durante el transcurso del año 2023, arrojó un total de **476** procesos judiciales y acciones constitucionales recibidos. En consecuencia, durante el transcurso del año, el número de procesos recibidos fue superior a la capacidad máxima de respuesta. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, dicha capacidad equivalía a **466 procesos**.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la

acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

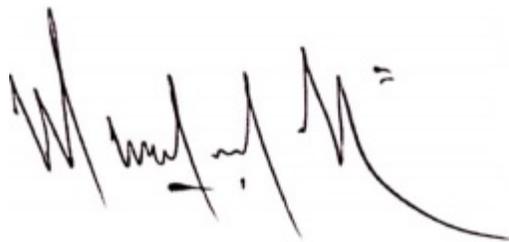
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Ana Josefa Mendoza de Burgos contra Juan Carlos Saleme Martínez, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2021-00374-00, y en consecuencia archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00100-00, presentada por el señor Samuel José Soto Rhenals.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al señor Samuel José Soto Rhenals, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl